

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00237-00

No se tiene en cuenta la actualización del avalúo del inmueble objeto de división por cuanto no fue presentado conforme a la normatividad que regula este tipo de asuntos.

Lo anterior con fundamento en que la actualización del avalúo con referencia al valor catastral incrementado en un 50% es viable en tratándose de procesos ejecutivos, pero como el proceso divisorio tiene regulación especial, el avalúo y su actualización debe ser el comercial mediante dictamen pericial que determine el valor del bien en los términos establecidos en el artículo 406 del Código General.

Por tanto, se autoriza a las partes para que presenten la actualización del avalúo sobre el bien raíz (Art. 406 CGP).

Cumplido con lo anterior se resolverá lo pertinente respecto a fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez